CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 122
FECHA: 05 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de veintiún (21) Árboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20201108601 del 02 de diciembre de 2020, el señor **HUGO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación, solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal para "tala" de 4 árboles aislados, poda de formación de 17 árboles de los cuales 14 también necesitan poda de raíz, se encuentran localizados en el área de intervención del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO BETANCI EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA", por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante oficio radicado No 20202114514 el día 7 de diciembre del 2020, la CAR-CVS, envía solicitud de liquidación por concepto de evaluación ambiental.

Mediante oficio radicado No 20211102930 del 20 de abril del 2021, el señor **HUGO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación radica copia del pago realizado a la CAR – CVS por concepto de evaluación ambiental.

Se inicia trámite administrativo de aprovechamiento de árboles aislados a través del auto N° 038 del 27 de abril de 2021.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo N°. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga

referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el profesional de apoyo U. Distrital - CVS, **RAYID A. RODRÍGUEZ MIRANDA**, practicó visita y rindió informe técnico **2021- 364**, de fecha 15 de julio de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descrita en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: Calle 17 A con carrera 2D oeste Barrio Betanci de la ciudad de Montería -Córdoba.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **HUGO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación**,** a través del radicado N° 20201108601 del 02 de diciembre de 2020, solicita a la institución el aprovechamiento forestal para "tala" de 4 árboles aislados, poda de formación de 17 árboles de los cuales 14 también necesitan poda de raíz, ubicado en espacio público específicamente en la Calle 17 A con carrera 2D oeste Barrio Betanci del municipio de Montería – Córdoba, se realiza la visita de verificación el día 25 de mayo de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias

o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El solicitante indica que requiere permiso de aprovechamiento forestal de veintiún árboles aislados (21), de los cuales cuatro (4) solicitados para Tala, diecisiete árboles (17) para poda de formación de los cuales 14 también necesitan poda de raíz, necesarios para la realización del proyecto en mención, dentro del casco urbano del Municipio de Montería.

El proyecto se localiza en inmediaciones de la margen izquierda del rio Sinú ubicado en la dirección Calle 17 A con Carrera 2D Oeste, como se puede observar en la

Imagen 1.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados

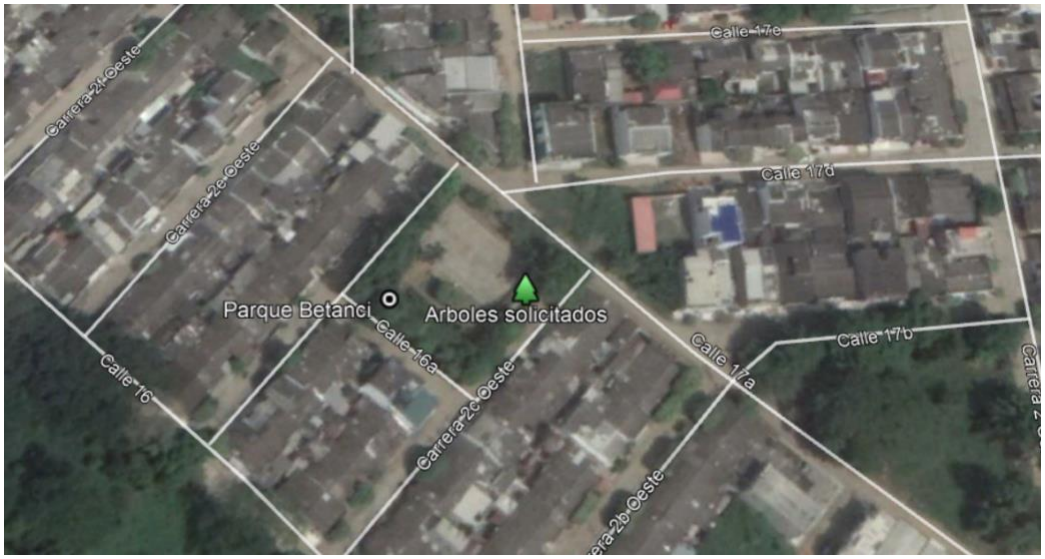

ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de veinte y cuatro (24) individuos que corresponden al total del inventario forestal al 100%, de los cuales veintiuno (21) necesitan algún tipo de tratamiento silvicultural, de estos la mayoría son árboles frutales que presentan afectaciones tanto físicas como sanitarias en su base y copa, y que se encuentran localizados en el área de intervención del proyecto constructivo, por lo tanto, requieren ser intervenidos para la ejecución de dicha obra.

De acuerdo al documento técnico, el área donde se realizará la intervención de los individuos arbóreos se encuentra localizada dentro del polígono formado por las siguientes coordenadas, como se observa en la Tabla 1.

Tabla 1 Localización Parque Betanci, zona urbana de la ciudad de Montería

PARQUE	DIRECCIÓN	COORDENADAS	
		X	Y
BETANCI	Calle 17 A con Carrera 2D Oeste	8°44'59.55"N	75°53'43.59"O
		8°44'58.70"N	75°53'42.71"O
		8°44'57.89"N	75°53'43.64"O
		8°44'58.66"N	75°53'44.50"O

Fuente: Alcaldía de Montería, 2020

Las principales especies que caracterizan las áreas de intervención son Mango (*Mangifera indica*) y Oití (*Licania tomentosa*), los cuales consisten en dos individuos de cada una de estas especies para Tala y otras especies para Poda como son Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*).

Las coordenadas de los árboles solicitados para tala se observan en la Tabla 2.

Tabla 2 Coordenadas de localización de árboles para Tala

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada eje X	Coordenada eje Y
5	Mango	*Mangifera indica*	-75,8952546	8,7496049
21	Mango	*Mangifera indica*	-75,8954687	8,7495263
22	Oití	*Licania tomentosa*	-75,8954108	8,7496394
23	Oití	*Licania tomentosa*	-75,8954418	8,7496613

De acuerdo con el inventario forestal aportado, veinte individuos solicitados corresponden a los tratamientos de poda de formación y poda de raíz, ampliamente justificado en el desarrollo del documento, dada sus condiciones fitosanitarias. Los individuos solicitados para poda y sus coordenadas se observan en la Tabla 5 y Tabla 6.

Tabla 3 Coordenadas de localización de árboles para Poda de Formación

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada eje X	Coordenada eje Y
6	Mango	*Mangifera indica*	-75,8952279	8,749632
11	Mamón	*Melicoccus bijugatus*	-75,8954673	8,7498675
13	Mango	*Mangifera indica*	-75,8954905	8,7498509

Tabla 4 Coordenadas de localización de árboles para poda conjunta (poda de formación y poda de raíz)

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada eje X	Coordenada eje Y
1	Mango	*Mangifera indica*	-75,8953935	8,7494951
2	Mango	*Mangifera indica*	-75,8953633	8,7495206
3	Mango	*Mangifera indica*	-75,8953306	8,7495512
7	Mango	*Mangifera indica*	-75,8952017	8,7496686
8	Mangle	*Conocarpus erectus*	-75,895251	8,7497554
9	Mangle	*Conocarpus erectus*	-75,8953681	8,7498493
10	Mango	*Mangifera indica*	-75,8954501	8,7498818
14	Nim	*Azadirachta indica*	-75,8955112	8,7498363
15	Mango	*Mangifera indica*	-75,895544	8,7498041
16	Mango	*Mangifera indica*	-75,8955706	8,7497758
17	Mango	*Mangifera indica*	-75,8956167	8,7497302
18	Mango	*Mangifera indica*	-75,8956279	8,7496448
19	Mango	*Mangifera indica*	-75,8955847	8,7496084
20	Mango	*Mangifera indica*	-75,8955285	8,7495661

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 5. Cabe mencionar que para efectos del cálculo de volumen de intervención se tendrá en cuenta los datos obtenidos para los individuos que requieran un tratamiento silvicultural de Tala.

Tabla 5. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**AB (m2)**	**Vol. con HT. (m3)**	**Tratamiento Silvicultural**
5	**Mango**	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03	**0,18**	**TALA**
21	**Mango**	*Mangifera indica*	113	0,36	10	0,10	**0,71**	**TALA**
22	**Oití**	*Licania tomentosa*	104	0,33	10	0,09	**0,60**	**TALA**
23	**Oití**	*Licania tomentosa*	104	0,33	13	0,09	**0,78**	**TALA**
6	**Mango**	*Mangifera indica*	104	0,33	13	0,09	0,78	**PODA**
11	**Mamon**	*Melicoccus bijugatus*	69	0,22	8	0,04	0,21	**PODA**
13	**Mango**	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03	0,18	**PODA**
1	**Mango**	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03	0,18	**PODA**
2	**Mango**	*Mangifera indica*	113	0,36	10	0,10	0,71	**PODA**
3	**Mango**	*Mangifera indica*	104	0,33	10	0,09	0,60	**PODA**
7	**Mango**	*Mangifera indica*	145	0,46	14	0,17	1,63	**PODA**
8	**Mangle**	*Conocarpus erectus*	239	0,76	6	0,45	1,91	**PODA**
9	**Mangle**	*Conocarpus erectus*	229	0,73	6	0,42	1,76	**PODA**
10	**Mango**	*Mangifera indica*	91	0,29	9	0,07	0,42	**PODA**
14	**Nim**	*Azadirachta indica*	97	0,31	10	0,08	0,53	**PODA**
15	**Mango**	*Mangifera indica*	44	0,14	9	0,02	0,10	**PODA**

16	**Mango**	*Mangifera indica*	116	0,37	12	0,11	0,90	**PODA**
17	**Mango**	*Mangifera indica*	154	0,49	13	0,19	1,72	**PODA**
18	**Mango**	*Mangifera indica*	110	0,35	14	0,10	0,94	**PODA**
19	**Mango**	*Mangifera indica*	85	0,27	12	0,06	0,48	**PODA**
20	**Mango**	*Mangifera indica*	113	0,36	8	0,10	0,57	**PODA**
TOTAL						**2,42**	**15,87**	

Imagen 2. Registro fotográfico de los árboles solicitados

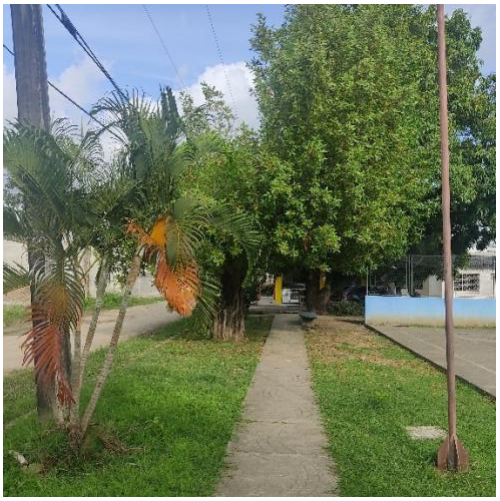











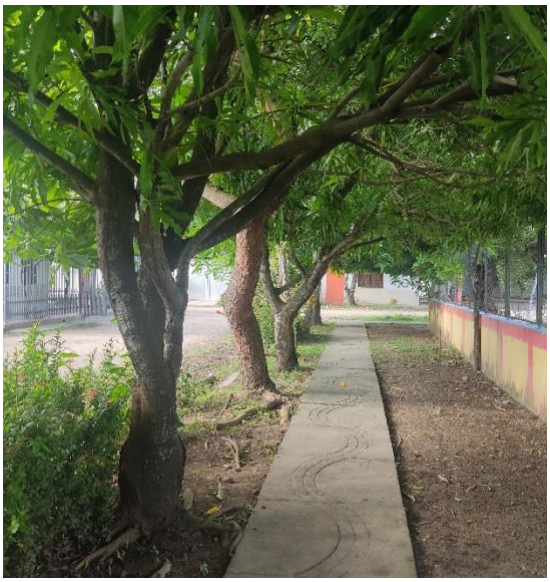



TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies del inventario forestal, se encuentran dentro de la categoría de Otras especies, específicamente para las especies objeto de Tala como lo son: *Mangifera indica* y *Licania tomentosa,* para un total de cuatro individuos, dos de cada una de las especies anteriormente descritas, y un volumen total a aprovechar de 2,27 metros cúbicos de madera.

Tabla 6. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.490,1	0,00	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.791,8	0,00	$ -

					Otras especies	1		0,5	$ 16.047,4	2,27	$	36.427,69
TOTAL										2,27	**$**	**36.428**

Para un total de **DOS COMA VEINTISIETE (2,27 m^3)** metros cúbicos de madera, debe cancelar **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LOCAL ($ 36.428)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 1.580.357)),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

Tabla 7. Tasa por concepto de seguimiento ambiental

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viaticos diarios	(g) Total Viaticos (b x c x f)	(f) Subtotales ((a x e) + g)
Profesional Universitario Grado 09	$ 2.980.227	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Profesional Especializado Grado 13	$ 3.691.789	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Profesional Especializado Grado 16	$ 4.709.262	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Profesional Especializado Grado 17	$ 4.953.304	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Profesional Especializado Grado 18	$ 5.334.460	0	1	1	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Tecnico Grado 15	$ 2.250.064	0	1	5	0,00	$ 46.389	$ 0	$ 0
Auxiliar Adtativo Grado 15	$ 1.594.046	0	1	5	0,00	$ 46.388	$ 0	$ 0
Contratista Tecnico 2 ALP	$ 1.500.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista Profesional 1 ALP	$ 2.600.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista Profesional 2 ALP	$ 2.900.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista Profesional 3 ALP	$ 3.200.000	1	1	5	0,29	$ 0	$ 0	$ 914.286
Contratista Profesional 4 ALP	$ 3.500.000	0	0	0	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista Profesional 5 ALP	$ 3.900.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista Profesional 6 ALP	$ 4.300.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista Profesional 7 ALP	$ 4.700.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
Contratista Profesional 8 ALP	$ 5.000.000	0	1	5	0,00	$ 0	$ 0	$ 0
(A) Costo honoraios y viáticos (Σh)								$ 914.286
(B) Gastos de viaje								$ 350.000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
Costo total (A+B+C)								$ 1.264.286
Costo de Administración (25%)								$ 316.071
							VALOR TABLA UNICA	**$ 1.580.357**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 122
FECHA: 05 AGOSTO 2021

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció la existencia de veintiún (21) árboles, en su mayoría de especies, que requieren ser intervenidos dado los diseños de la obra que se efectuará en el Parque Betanci. Entre ellos son requeridos para Tala cuatro (4) individuos y para podas Diecisiete (17) árboles.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado, para la **TALA** de cuatro (4) árboles donde dos (2) son de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos (2) de la especie Oití (*Licania tomentosa*), las cuales están descritas en la Tabla 8, localizados en la margen izquierda del rio Sinú dirección Calle 17 A con Carrera 2D Oeste, Parque Betanci, en la ciudad de Montería.

Tabla 8. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal TALA

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
5	Mango	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03
21	Mango	*Mangifera indica*	113	0,36	10	0,10
22	Oití	*Licania tomentosa*	104	0,33	10	0,09
23	Oití	*Licania tomentosa*	104	0,33	13	0,09
Total						**2,27**

Otorgar permiso, al Sr. CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la, para la **PODA** de diecisiete (17) árboles de distintas especies, las cuales están distribuidos de tres (3) individuos para PODA DE FORMACION (ver

Tabla 9) y catorce (14) individuos para PODA DE FORMACION Y PODA DE RAIZ (ver Tabla 10) localizados en la margen izquierda del rio Sinú ubicado en la dirección Calle 17 A con Carrera 2D Oeste, Parque Betanci, en la ciudad de Montería.

Tabla 9. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal PODA DE FORMACION

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
6	Mango	*Mangifera indica*	104	0,33	13	0,09
11	Mamón	*Melicoccus bijugatus*	69	0,22	8	0,04
13	Mango	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03

Tabla 10. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal PODA DE FORMACION y PODA DE RAIZ

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
1	Mango	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03
2	Mango	*Mangifera indica*	113	0,36	10	0,10
3	Mango	*Mangifera indica*	104	0,33	10	0,09
7	Mango	*Mangifera indica*	145	0,46	14	0,17
8	Mangle	*Conocarpus erectus*	239	0,76	6	0,45
9	Mangle	*Conocarpus erectus*	229	0,73	6	0,42

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
10	Mango	*Mangifera indica*	91	0,29	9	0,07
14	Nim	*Azadirachta indica*	97	0,31	10	0,08
15	Mango	*Mangifera indica*	44	0,14	9	0,02
16	Mango	*Mangifera indica*	116	0,37	12	0,11
17	Mango	*Mangifera indica*	154	0,49	13	0,19
18	Mango	*Mangifera indica*	110	0,35	14	0,10
19	Mango	*Mangifera indica*	85	0,27	12	0,06
20	Mango	*Mangifera indica*	113	0,36	8	0,10

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN FORESTAL

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos para uso o donación en un tiempo de Cuatro (04) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDAD DE PODA

La actividad autorizada de PODA de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de PODA, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Durante la actividad de PODA, cada corte de poda debe realizarse dejando una superficie lisa sin bordes irregulares o corteza desgarrada. Aplicar con una brocha sellante con vinilo de agua, asegurando de esta manera que la poda de formación hacia el dosel medio se mantenga en el tiempo y no vuelva a presentar interferencia hacia la altura de la edificación circundante.

Las ramas gruesas o pesadas que deban eliminarse, se realizaran a través de tres cortes:

a. Debajo de la rama a 30-60 cm del tronco.
b. Corte superior, un poco más externo al corte bajo.
c. Corte donde se elimina el garrón restante.

Las ramas grandes deberán eliminarse con motosierra, para asegurar la actividad de manera óptima y eficiente

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea

necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al MUNICIPIO DE MONTERIA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Cuarenta (40) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, no se asigna una medida de compensación en relación a la intervención de diecisiete (17) árboles para PODAS, dado que los tratamientos silviculturales señalados para estos individuos no afectan la supervivencia de los mismos y se identifica como una medida correctiva hacia riesgos estructurales del arbolado urbano presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº **2021-364**, de fecha 15 de julio de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor **HUGO KERGUELEN GARCIA**, en calidad de secretario de Planeación del Municipio de Montería- Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, al Municipio de Montería representado por el **Dr. CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería y como administrador del espacio público o su apoderado, para la **TALA** de cuatro (4) árboles donde dos (2) son de la especie Mango (*Mangifera indica*) y dos (2) de la especie Oití (*Licania tomentosa*), las cuales están descritas en la Tabla 8, localizados en la margen izquierda del rio Sinú dirección Calle 17 A con Carrera 2D Oeste, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO BETANCI EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA"

Tabla 11. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal TALA

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
5	Mango	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03
21	Mango	*Mangifera indica*	113	0,36	10	0,10
22	Oití	*Licania tomentosa*	104	0,33	10	0,09
23	Oití	*Licania tomentosa*	104	0,33	13	0,09
Total						**2,27**

Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, al Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como

administrador del espacio público o su apoderado, para la PODA de diecisiete (17) árboles de distintas especies, las cuales están distribuidos tres (3) individuos para PODA DE FORMACION (ver Tabla 9) y catorce (14) individuos para PODA DE FORMACION Y PODA DE RAIZ (ver Tabla 10) localizados en la margen izquierda del rio Sinú ubicado en la dirección Calle 17 A con Carrera 2D Oeste, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO BETANCI EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA".

Tabla 12. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal PODA DE FORMACION.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
6	Mango	*Mangifera indica*	104	0,33	13	0,09
11	Mamón	*Melicoccus bijugatus*	69	0,22	8	0,04
13	Mango	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03

Tabla 13. Individuos otorgados para aprovechamiento forestal PODA DE FORMACION y PODA DE RAIZ.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
1	Mango	*Mangifera indica*	60	0,19	9	0,03
2	Mango	*Mangifera indica*	113	0,36	10	0,10
3	Mango	*Mangifera indica*	104	0,33	10	0,09
7	Mango	*Mangifera indica*	145	0,46	14	0,17

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**
8	Mangle	*Conocarpus erectus*	239	0,76	6	0,45
9	Mangle	*Conocarpus erectus*	229	0,73	6	0,42
10	Mango	*Mangifera indica*	91	0,29	9	0,07
14	Nim	*Azadirachta indica*	97	0,31	10	0,08
15	Mango	*Mangifera indica*	44	0,14	9	0,02
16	Mango	*Mangifera indica*	116	0,37	12	0,11
17	Mango	*Mangifera indica*	154	0,49	13	0,19
18	Mango	*Mangifera indica*	110	0,35	14	0,10
19	Mango	*Mangifera indica*	85	0,27	12	0,06
20	Mango	*Mangifera indica*	113	0,36	8	0,10

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **cuatro (4)** meses calendario una vez notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar al MUNICIPIO DE MONTERIA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo

tanto, la compensación será de Cuarenta (40) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz de la ubicación en puntos de los árboles sembrados.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (3) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, no se asigna una medida de compensación en relación a la intervención de diecisiete (17) árboles para PODAS, dado que los tratamientos silviculturales señalados para estos individuos no afectan la supervivencia de los mismos y se identifica como una medida correctiva hacia riesgos estructurales del arbolado urbano presente.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO QUINTO: Los individuos a intervenir que se encuentren en espacio público y son bienes del estado**,** los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocarí – CVS, esto siempre y cuando la madera este en buen estado y susceptible de reutilización de los contrario los residuos vegetales deben ser llevados al sitio de disposición final.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería o quien haga sus veces cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **DOS COMA VEINTISIETE (2,27 m^3)** de madera, debe cancelar **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LOCAL ($ 36.428)**, los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros Nº438-512212.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería o quien haga sus veces, deberá cancelar por concepto de Seguimiento a la CVS, durante los tres (3) años que dura el mantenimiento la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 1.580.357)** el valor debe ser cancelado anualmente con incremento IPC, en el Banco de Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°43875432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

PARÁGRAFO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería o quien haga sus veces por ser el administrador del espacio público**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 122
FECHA: 05 AGOSTO 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 122 Agosto 05/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Elaboro: Cristian Barrios Flórez